



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1986-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 27 JUN 2019

VISTO:

El Oficio N° 411-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, de fecha 28 de mayo del 2019, de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, quien solicita se realicen las acciones correspondientes por la controversia suscitada, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, el Gobierno Regional de La Libertad suscribió el **Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO**, con el Ingeniero Rommel Santa María Campana, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CÉSAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORÍA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD", contratación en el marco del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, conforme a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos elaborados por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, por el monto de S/ 123 547.93, por el plazo de 115 días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 004-2019-RSMC/SUP (Carta Notarial N° 319-19)**, recepcionada por Mesa de Partes del Gobierno Regional La Libertad, el día 13 de mayo de 2019, el Ingeniero Rommel Santa María Campana comunica a la entidad la decisión de resolver el contrato por incumplimiento de los acuerdos firmados en el Trato Directo firmado el 27 de diciembre de 2018, por lo que da por resuelto el contrato de pleno derecho a partir de la recepción de la referida comunicación;

Que, con **Carta N° 006-2019-RSMC/SUP, de fecha 14 de mayo de 2019**, el ingeniero Rommel Santa María Campana, comunica al Gerente Regional de Contrataciones que mediante Carta N° 004-2019-RSMC/SUP ha resuelto el contrato con la entidad, siendo la vía de conciliación o arbitraje de acuerdo al artículo 87° del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo que es inviable la firma de la Adenda al Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO;

Que, la Entidad a través de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, mediante **Carta N° 26-2019-GRLL-GGR-GRCTPIP, de fecha 15 de mayo de 2019**, notificada vía conducto notarial, el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada comunica al ingeniero Rommel Santa María Campana que el Gobierno Regional La Libertad dentro del plazo de diez (10) días calendarios da respuesta a su requerimiento, esto es, el cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante Acta de Trato Directo de fecha 27 de diciembre de 2018; pues si bien es cierto varió la solución materia de la controversia, se viabilizó la forma más efectiva de cumplir con el pago requerido, dado que se autorizó la incorporación de mayores fondos vía crédito suplementario aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB, de fecha 29 de marzo de 2019; en consecuencia, se comunicó que procedería con la modificatoria de su contrato vía adenda. Asimismo, ante su pedido se le invitó a participar a una reunión

para el día jueves 16 de mayo de 2019, en la Sede de nuestra institución y teniendo en consideración que su representada ha resuelto el contrato, decisión que se rechaza por no ajustarse a derecho, se procederá a iniciar las acciones legales a fin de someter a controversia al mecanismo de Trato Directo;

Que, mediante **Informe N° 063-2019-GRLL-GGR-GRCTPIP/KCCN, de fecha 23 de mayo de 2019**, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, señala que se debe disponer las acciones que correspondan a fin de someter la controversia a algunos de los mecanismos de solución contemplados en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 (Trato Directo, Conciliación y/o Arbitraje) a fin de no dejar consentir la resolución del contrato;

Que, en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, respecto de la Resolución del Contrato, se estableció que la Entidad Pública podrá resolver el contrato por las causales previstas en el numeral 84.1 del artículo 84° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y la Entidad Privada Supervisora podrá resolver el contrato por las causales siguientes: a) Cuando la ejecución del servicio, la Entidad Pública no haya efectuado el trámite de pago, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del artículo 84° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

Que, al respecto, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, el numeral 84.4 del artículo 84°, establece que: *"Ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo máximo diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la empresa privada. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio. El Convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"*;



Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del sistema de defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16° que los procuradores públicos regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen jurídicamente por un Procurador Público Regional;



Que la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la Región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto";



En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad a iniciar el procedimiento de conciliación y/o arbitraje respecto a la resolución contractual, a efecto de poner fin a la controversia suscitada con el Ing. Rommel Santa María Campana, sobre el **Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO**, cuyo objeto es la contratación del servicio de la entidad privada supervisora de la ejecución de la obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA**



CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CÉSAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORÍA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD”, contratación en el marco de Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD


.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL